

RES. EXENTA D.J. N° 114-068-2020

ROL N° 021-2018

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.**

Santiago, 4 de febrero de 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 253, 2016, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 112-110-2018 y 113-249-2019, de la Unidad de este Servicio; la presentación del sujeto obligado de fecha 8 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-110-2018, de fecha 5 de marzo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Administradora Vulcano II S.A.**, por no dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, esto es nombrar a un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo con los hechos descritos en la resolución referida.

Segundo) Que, con fecha 25 de enero de 2019, se notificó personalmente al sujeto obligado **Administradora Vulcano II S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, por cumplir los requisitos indicados en dicha norma.

Tercero) Que, con fecha 8 de febrero de 2019, dentro del término legal dispuesto para ello, el sujeto obligado **Administradora Vulcano II S.A.** presentó descargos, acompañando asimismo antecedentes documentales.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-249-2019, se abrió un término probatorio en estos autos administrativos, resolución que se notificó mediante carta certificada recepcionada en la oficina postal de destino con fecha 24 de abril de 2019.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-110-2018, de formulación de cargos.

Sexto) Que, el sujeto obligado indica en su presentación de descargos que *"...en conformidad a los antecedentes acompañados se puede constatar que si bien la Sociedad se constituyó con fecha 26 de diciembre de 2016, y fue designada como administradora del Fondo de Inversión Privado Dadneos, Rol Único Tributario 76.242.097-K (el "Fondo") mediante Asamblea Extraordinaria de Aportantes de dicho fondo con fecha 6 de Julio de 2017, a esta fecha no ha ejercido ninguna acción o suscrito ningún contrato en calidad de gestora de dicha entidad, razón por la cual la Sociedad creyó erróneamente no tener la obligación de registro ante vuestra entidad. 4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y habiendo sido notificada la Sociedad recientemente con fecha 25 de enero se procedió de forma extraordinaria a efectuar una sesión de directorio con el objeto de nombrar a quien suscribe la presente misiva como Oficial de Cumplimiento, solicitando el registro ante esta Unidad con fecha 29 de enero de 2019 y habiendo recibido confirmación de la misma con fecha 05 de febrero del presente mediante correo electrónico. 5.- Que adicionalmente, y a pesar de no haber efectuado ningún acto o suscrito ningún contrato de suscripción de cuotas o administración del Fondo, se ha procedido con esta misma fecha a efectuar los respectivos Reporte de Operación en Efectivo en "Negativo", para los trimestres correspondientes desde su designación como Administradora del Fondo hasta esta fecha, lo que se adjunta a esta misiva".*

Solicita en definitiva se le absuelva de los cargos formulados, y adjunta la siguiente prueba documental:

a.- Copia de escritura pública de constitución de sociedad **Administradora Vulcano II S.A.**, de fecha 26 de diciembre de 2016, y de los documentos que dan cuenta de su publicación en Diario Oficial y de su inscripción en el Registro de Comercio.

b.- Copia de escritura pública de reducción de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas, de **Administradora Vulcano II S.A.**, de fecha 17 de mayo de 2017.

c.- Copia de escritura pública de reducción de Acta de Primera Sesión Ordinaria de Directorio de **Administradora Vulcano II S.A.**, de fecha 17 de febrero de 2017, en la que consta la personería de don Pedro Olea Flaño, para actuar en representación de la sociedad en referencia ante la Unidad de Análisis Financiero.

d.- Copia de Formulario de Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades (F4415), del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 03 de marzo de 2017 a nombre de **Administradora Vulcano II S.A.**

e.- Copia de comprobante de Inscripción al Rol Único Tributario, de fecha 03 de marzo de 2017, del Servicio de Impuestos Internos, a nombre de **Administradora Vulcano II S.A.**

f.- Copia de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de **Administradora Vulcano II S.A.**, de fecha 28 de enero de 2019.

g.- Copia de escritura pública de Acta de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de Fondo de Inversión Privado Dadneos, de fecha 12 de julio de 2017.

Séptimo) Que, el artículo 40 de la Ley 19.913, prescribe que todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso primero del artículo 3° ya mencionado, deben *"inscribirse en un registro que la Unidad*

mantendrá de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 2° de esta ley, (...)", debiendo mantener informado a este Servicio de cualquier cambio relevante en su situación legal, de acuerdo a las instrucciones que al efecto dicte la UAF.

Además, la Circular UAF N° 49, de 2012, en su numeral primero del Capítulo VI establece lo siguiente: ***"NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO RESPONSABLE: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 3° de la Ley N° 19.913, los Sujetos Obligados deberán nombrar a un funcionario responsable denominado "Oficial de Cumplimiento" el cual tendrá por función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como, asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley N° 19.913 y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero.***

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tales como gerente de área o división, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión.

En caso que el Sujeto Obligado sea una persona natural o una Empresa Individua de Responsabilidad Limitada, dicha persona o socio único podrá ejercer la labor de Oficial de Cumplimiento".

Octavo) Que, analizada la prueba recogida durante el proceso administrativo sancionatorio, ya detallada precedentemente, y ponderada según las reglas de la sana crítica, es posible concluir que en estos autos se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que dispone al sujeto obligado **Administradora Vulcano II S.A**, el deber de nombrar a un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.

Para ello se ha tenido principalmente en consideración que la actividad económica ejercida por el sujeto obligado "Administradora de Fondos de Inversión", se encuentra contemplada legalmente como aquellas que deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de dicha norma, además del reconocimiento de los hechos por parte del sujeto obligado en su escrito de descargos, en el que argumenta un error de prohibición para su incumplimiento fundado en la falta de actividad de la empresa y en la subsanación inmediata luego de la notificación, resultando también conteste con sus alegaciones, la prueba documental aportada en estos autos por la empresa.

Además, revisado el Sistema de Información Supervisada de este Servicio, fue posible constatar la solicitud de inscripción en nuestro sistema como sujeto obligado de **Administradora Vulcano II S.A** con fecha 29 de enero de 2019, es decir con posterioridad a la notificación, y que hasta la fecha ha cumplido con sus reportes trimestrales de operaciones en efectivo, según exige la normativa.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, según el artículo 20, número 3, de la Ley precitada, procede por orden del legislador aplicar una amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), permitiéndosele a este Servicio recorrerla en toda su extensión si, en relación de los hechos verificados se comprueba que han concurrido los criterios de gravedad y reiteración, de manera individual o copulativamente. Agrega este último artículo en su párrafo final, cuáles son los presupuestos legales que hacen existentes la figura de la reiteración de infracciones por parte del sujeto obligado y, las implicancias a nivel de sanciones cuando de aplicación de multa se trata.

Por su parte, el artículo 19 inciso primero de la ley citada dispone que, en caso de proceder la aplicación de una sanción a un determinado sujeto obligado, entre otras circunstancias se deberá considerar la capacidad económica del infractor.

Adicionalmente, es del caso resaltar que los procedimientos administrativos infraccionales que se siguen y concluyen por parte de este Servicio, necesariamente, según las prescripciones legales, deben recoger y reconocer las peculiaridades de cada sujeto obligado, atendiendo no solo al área económica explotada, sino que además, a la capacidad financiera, los medios y las tecnologías empleadas, situaciones que son vertidas y conocidas a lo largo de la tramitación del procedimiento administrativo infraccional.

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado la que constituye una conducta antijurídica de grave connotación.

Lo anterior, por cuanto su incumplimiento impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de sujeto obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones y reportes que son insumos esenciales en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

No obstante lo anterior, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de haber designado un Oficial de Cumplimiento, que sirva de enlace entre el sujeto obligado y este Servicio, con posterioridad a la notificación de la resolución de formulación de cargos de autos, si bien no lo exime de su responsabilidad administrativa, será considerada como una circunstancia minorante de la multa a imponer.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Administradora Vulcano II S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el

considerando tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-110-2018, de formulación de cargos, esto es el incumplimiento a la obligación nombramiento de un funcionario responsable de relacionarse con la UAF, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

2.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Administradora Vulcano II S.A**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

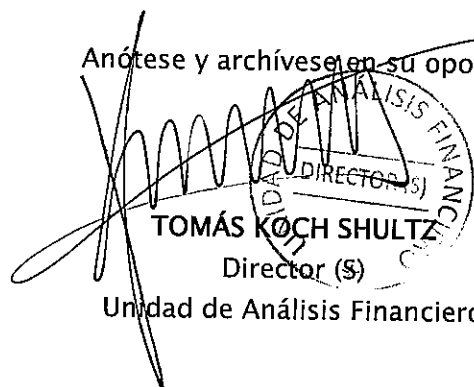
4.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


TOMÁS KOCH SHULTZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JRG/MJVS

